



Sección de lo Mercantil del TI de Girona. Plaza nº 2 - (Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Girona)

Servicio Común de Tramitación de Girona. Sección Civil, Contencios y Social

Plaza Plaça Josep Maria Lidón, s/n - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 872660663
FAX: 972659318
E-MAIL: mercantil2.girona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5681000052025826
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Servicio Común de Tramitación de Girona. Sección Civil, Contencios y Social
Concepto: 5681000052025826

N.I.G.: 1707947120268004208

Concurso sin masa 258/2026 MI

--

Materia: Concurso sin masa

Parte concursada/deudora:
Procurador/a: Margarita Giro Aranda
Abogado: Susana Ramirez Gonzalez

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO

Juez que lo dicta: Axel Casadevall Portas

Lugar: Girona

Fecha: 4 de marzo de 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El/la Procurador/a Margarita Giro Aranda, en representación de , mayor de edad, con DNI nº ha presentado un escrito en el que solicita la declaración de concurso voluntario de su representado junto con los documentos que constan en las actuaciones.

Segundo. La parte deudora tiene su domicilio en Llançà.

Y se encuentra en estado de insolvencia actual como se desprende de lo indicado en la solicitud y lo que se acredita con los documentos que acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: DRPF0SEJLVBDXHHQ493UX36F7RRFHH
Data i hora: 05/03/2026 12:51	Signat per Casadevall Portas, Axel	





Primero. Este Órgano judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción (art. 45 de la Ley concursal (LC)).

Segundo. La parte solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los arts. 3 y 510 LC.

Tercero. Conforme al art. 37 bis LC, se considera que existe concurso sin masa cuando:

- a) El concursado carezca de bienes y derechos que sean legalmente embargables.
- b) El coste de realización de los bienes y derechos del concursado fuera manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor venal.
- c) Los bienes y derechos del concursado libres de cargas fueran de valor inferior al previsible coste del procedimiento.
- d) Los gravámenes y las cargas existentes sobre los bienes y derechos del concursado lo sean por importe superior al valor de mercado de esos bienes y derechos.

Cuarto. El apartado 1 del art. 37 ter LC dispone que, si de la solicitud de declaración de concurso y de los documentos que la acompañen resultare que el deudor se encuentra en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo 37 bis LC, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores, con expresión del pasivo que resulte de la documentación, sin más pronunciamientos, ordenando que se publique edicto en el "Boletín Oficial del Estado" para su publicación en el suplemento del tablón edictal judicial único y la publicación en el Registro público concursal con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de ese edicto puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe razonado y documentado sobre los extremos del apartado del art. 37 ter LC.

En el caso de que, dentro de plazo, ningún legitimado formule esa solicitud, el deudor que fuera persona natural podrá presentar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.

PARTE DISPOSITIVA

Estimo competente a este Órgano judicial para conocer del concurso solicitado por el/la Procurador/a Margarita Giro Aranda en nombre y representación de .

Declaro a en concurso de acreedores voluntario.

De la documentación aportada se desprende que el pasivo total es de 81.866,46 euros.



Doc. electrónico garantizado por firma electrónica. Dirección web para verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCISV.html		Codi Segur de Verificació: DRPFP0SEUL78DXHH04930XJ8F7RRHH
Data i hora: 09/03/2026 12:51	Signat per Casadevall Ponés, Àlex	





Se requiere a las entidades bancarias en las que el concursado tenga abiertas cuentas corrientes para que no las bloqueen o intervengan. El concursado aportará copia de este auto a las entidades bancarias de que se trate.

Publicación de esta resolución: Esta resolución se publicará en el Registro Público Concursal y en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) y, a tal efecto, se remitirán los correspondientes edictos con las menciones indispensables que establece el art. 35.1 LC. La inserción del edicto en el TEJU será gratuita y será remitido por vía telemática desde este Órgano.

Llamamiento a los acreedores: El acreedor o los acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo podrán, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de ese edicto, solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe razonado y documentado relativo al art. 37 ter.

A tales efectos, se requiere al deudor para que comunique esta resolución de forma individualizada a sus acreedores por medios telemáticos y, en particular, a todos los que aparecen en la relación de acreedores anexa a la solicitud de concurso. El incumplimiento de este deber se entenderá como un incumplimiento del deber de colaboración con el juez en el momento de examinar la buena fe del concursado en el momento de solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho.

Asimismo, esta resolución se pone en conocimiento de la AGENCIA TRIBUTARIA, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la AGENCIA CATALANA TRIBUTARIA, a los efectos del art. 142 LC.

Modos de impugnación:

1) Contra la **declaración de concurso**, el concursado y quien acredite tener interés legítimo pueden interponer recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Girona (455 LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en la Audiencia Provincial dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el depósito a que se refiere la DA 15ª LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (458.1 y 2 LEC). No obstante, la presente resolución producirá sus efectos de inmediato (21.2 LC).

2) Contra los **demás pronunciamientos** del auto, cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante el Juez, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaOSV.htm		Codi Segur de verificació: DRPFF0SEJLVBDXHHQ493JX38F7RRFH4
Data i hora: 08/03/2026 12:51	Signat per Casadevall Pons, Àlex	





contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el depósito a que se refiere la DA 15ª LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
El Juez

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura electrònica. Adreça web per verificar: https://eje.cat/justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Seguretat verificació: DRPFPCSEULV8DXRHQ493UX38F7RRPHH
Data i hora: 05/03/2026 12:51	Signat per Casadevall Romas, Aida	

